

CONVENIO MODIFICATORIO DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS No. JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08-01

Convenio modificadorio de reprogramación en la reanudación de trabajos al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y Roberto Castañeda Tejeda en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Encargado de Despacho de la Dirección General respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, la empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 del mes de julio de 2024, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN GERARDO MURILLO (ETAPA 5 DE 5)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$3'673,971.57 (Tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 57/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **167 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **18 de julio de 2024** y a terminarla el **31 de diciembre de 2024**.

TERCERO. Mediante oficio número **JAPAMI/3084/2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, **JAPAMI** solicitó a **EL CONTRATISTA** que suspendiera temporalmente los trabajos, debido a que no es viable cerrar en su totalidad la circulación vehicular de la calle Gerardo Murillo, para llevar a cabo los trabajos de la construcción del embovedado en cuestión, ya que es el único acceso a las comunidades de San José de Bernalejo, Guayabo y Coecillo aunado a que no existen rutas alternas para comunicar con las comunidades citadas, por la naturaleza de los trabajos.

CUARTO. En fecha 13 de agosto de 2024, **JAPAMI** levantó Acta Circunstanciada de Suspensión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 144 y 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se estableció la suspensión temporal de la obra por 58 días naturales.

Recibi Original

APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER

QUINTO. Mediante el oficio JAPAMI/3089/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, **JAPAMI** notificó a **EL CONTRATISTA** la reanudación de los trabajos, derivado de que las causas que originaron dicha suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

SEXTO. La justificación de la necesidad de reprogramar la reanudación de los trabajos del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

SÉPTIMO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de reprogramar la reanudación de los trabajos.

OCTAVO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144 y 149 del Reglamento de la Ley en cita.

NOVENO. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Roberto Castañeda Tejeda, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

La reanudación de los trabajos obedece a que la causa que dio origen a la suspensión de los trabajos, fue atendida, toda vez que el dueño de los terrenos aledaños a la calle Gerardo Murillo, autorizó se realizara un camino lateral en sus terrenos, lo que permitió el desvío del flujo vehicular, permitiendo un acceso alternativo a las comunidades San José de Bernalejo, Guayabo y Coecillo.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente reprogramar las fechas del contrato No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

**APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

Página 2 de 4

CONVENIO MODIFICATORIO
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS
No. JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08-01

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 60 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144 y 149 del Reglamento de la Ley en cita.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta, para reprogramar la reanudación de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, debido a las causales mencionadas en los antecedentes y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen en reprogramar el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **58 (cincuenta y ocho) días naturales** del 13 de agosto de 2024 al día 10 de octubre de 2024, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se establece como fecha de reinicio de los trabajos el **10 de octubre de 2024** y como fecha de término el **27 de febrero de 2025**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por triplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **10 (diez) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

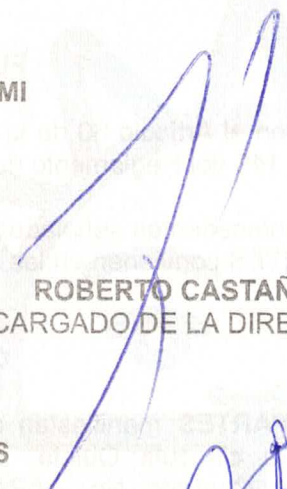
POR EL CONTRATISTA


GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

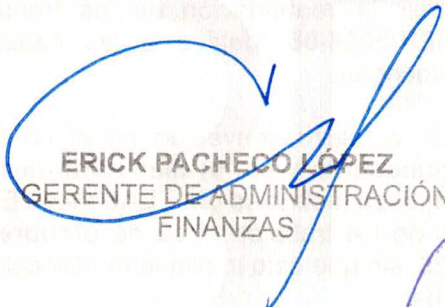
APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER

POR JAPAMI


LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TESTIGOS


ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS


CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
RESIDENTE DE OBRERA PÚBLICA


**APOYADO CON RECURSOS
DEL PROGRAMA PRODDER**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

Página 4 de 4

CONVENIO MODIFICATORIO
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS
No. JAPAMI/13/PRODDER/2024-08-01

**CONVENIO MODIFICATORIO DE RECONOCIMIENTO DE CANTIDADES
ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO
ORIGINAL
No. JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08-02**

Convenio modificadorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Astudillo Especialista, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Gilberto Astudillo García, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. LAS PARTES declaran que en fecha 08 de julio de 2024, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN GERARDO MURILLO (ETAPA 5 DE 5)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$3'673,971.57 (Tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 57/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula cuarta, fue de **167 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **18 de julio de 2024** y a terminarla el **31 de diciembre de 2024**.

TERCERO. En fecha 10 de octubre del 2024, se firmó el convenio modificadorio de reprogramación en la reanudación de trabajos número **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08-01**, en donde se reprogramó el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **58 (cincuenta y ocho) días naturales** del 13 de agosto de 2024 al día 10 de octubre de 2024, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se estableció como fecha de reinicio de los trabajos el **10 de octubre de 2024** y como fecha de término el **27 de febrero de 2025**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

CUARTO. Mediante los escritos sin número, de fecha 05 de diciembre de 2024 y 17 de enero de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó una autorización de volúmenes excedentes así como los conceptos fuera de catálogo para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

QUINTO. Mediante oficios de número JAPAMI/4944/2024 y GIP/PROY/002/2025, de fecha 13 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025, respectivamente, **JAPAMI** le informó a **EL**

CONTRATISTA la autorización de volúmenes excedentes, así como los conceptos fuera de catálogos, sin que estas afecten el monto ni los alcances de obra convenido.

SEXTO. La justificación de la necesidad de reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen Técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con las cantidades adicionales que forman parte de este instrumento.

SÉPTIMO. Por así convenir a sus intereses, **LAS PARTES** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio conforme a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100 y 105 del Reglamento de la Ley en cita.

JUSTIFICACIÓN

Durante la realización de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN GERARDO MURILLO (ETAPA 5 DE 5)**, se presentaron conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes en cuanto a trabajos de mejoramiento de suelo con pedraplén, plantilla de concreto y cimbra, ya que existieron tramos del fondo de la excavación que se ubican en las inmediaciones del margen del canal de riego que presentaban filtraciones de aguas residuales del mismo, desestabilizando las paredes de la excavación con dirección al punto de descarga ya que es parte de la estructura del canal de riego.

Así mismo, se presentó la necesidad de llevar a cabo la colocación de una compuerta en el punto de descarga del colector pluvial a fin de contrarrestar el acceso del agua del canal del módulo de riego.

Por lo anterior, **JAPAMI** determina reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato No. **JAPAMI/I3/PRODDER/2024-08**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

Derivado de los antecedentes señalados y la justificación previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto reconocer las cantidades adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original, sin que implique una variación en el alcance original del contrato, en cuanto al costo y tiempo de ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los oficios de número **JAPAMI/4944/2024** y **GIP/PROY/002/2025**, de fecha 13 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025, respectivamente, y el Dictamen Técnico de fecha 17 de febrero de 2025, mismos que se anexan para que formen parte de este Instrumento Legal.

SEGUNDA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está

sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

TERCERA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por triplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **17 (diecisiete) días del mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA

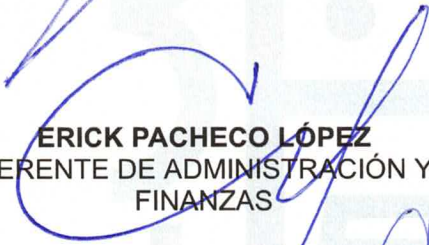

GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO

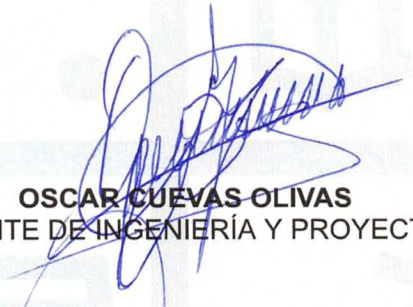
POR JAPAMI


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS


CARLOS EDUARDO SOLÍS PACHECO
SUPERVISOR DE OBRA